

AÑO:2026

EXPEDIENTE: 20975/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA Y CLAUDIA ROCÍO CARRANZA BURNES

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO X DENOMINADO "DEL USO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONDUCCIÓN" DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 DE ENERO DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

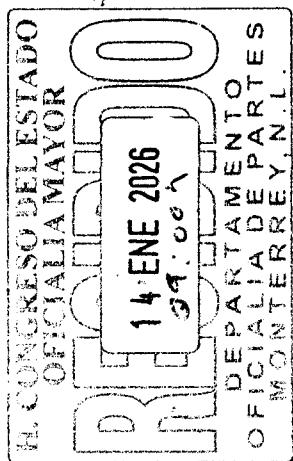
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

Presidente del Honorable Congreso del Estado de  
Nuevo León.

## PRESENTE

C. Juan Carlos Leal Segovia y la C. Claudia Rocio

**Carranza Burnes** de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Ordenamiento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, venimos a somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La movilidad constituye un eje fundamental para el desarrollo económico, social y urbano del Estado de Nuevo León. En los últimos años, el avance tecnológico ha transformado de manera significativa la forma en que las personas se desplazan, particularmente a través de la incorporación de **sistemas automatizados y tecnologías de asistencia a la conducción**, tales como control de velocidad adaptativo, mantenimiento automático de carril, frenado autónomo de emergencia y otros mecanismos que influyen directa o indirectamente en la operación del vehículo.

Si bien estas tecnologías pueden contribuir a mejorar la seguridad vial y la eficiencia del tránsito, también generan **nuevos riesgos** cuando son utilizadas de

manera indebida, negligente o sin la debida supervisión humana. En diversos contextos se ha observado una tendencia a sobreestimar las capacidades de estos sistemas, asumiendo erróneamente que sustituyen por completo la responsabilidad del conductor o usuario del vehículo.

La **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, si bien establece principios, derechos y obligaciones orientados a la seguridad vial, **no regula de manera expresa el uso de sistemas automatizados de conducción ni define con claridad las responsabilidades del usuario cuando estos sistemas se encuentran activados**. Esta omisión normativa puede generar confusión, conductas de riesgo y dificultades en la aplicación de medidas preventivas y sancionatorias por parte de las autoridades competentes.

La movilidad segura parte de un principio esencial: **las personas son responsables de la conducción y del uso de los vehículos**, independientemente del nivel de asistencia tecnológica con el que cuenten. Ningún sistema automatizado posee capacidad jurídica para asumir deberes, responder ante la autoridad o reparar los daños causados en la vía pública.

Permitir que la tecnología sea interpretada como sustituto de la responsabilidad humana no solo contradice los principios básicos del orden jurídico, sino que además pone en riesgo a peatones, ciclistas, personas con discapacidad y demás usuarios de la vía pública, quienes constituyen el eje central de la política de movilidad sostenible.

La ausencia de disposiciones específicas sobre sistemas automatizados en la Ley de Movilidad genera un **vacío preventivo**, ya que la norma no establece deberes claros de supervisión, control y uso responsable de estas tecnologías. Esto limita la capacidad del Estado para promover una cultura de conducción segura acorde con los avances tecnológicos.

La presente iniciativa busca **actualizar la Ley de Movilidad** para reconocer la existencia de estos sistemas, regular su uso desde una perspectiva preventiva y establecer de manera expresa que **el conductor o usuario del vehículo conserva en todo momento la responsabilidad sobre la conducción**, aun cuando se encuentren activados sistemas automatizados o de asistencia tecnológica.

La reforma tiene como objetivos:

1. Incorporar definiciones claras sobre sistemas automatizados de conducción.
2. Establecer el deber de supervisión humana permanente.
3. Prevenir conductas de riesgo asociadas al uso indebido de tecnología.
4. Fortalecer la seguridad vial y la protección de los usuarios más vulnerables.
5. Dotar de coherencia normativa al marco estatal de movilidad frente a los avances tecnológicos.

## **DECRETO**

### **ARTÍCULO PRIMERO.**

Se **reforma** el artículo correspondiente al **capítulo de definiciones** de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para **adicionar** una fracción, para quedar como sigue:

#### **Sistema automatizado de conducción:**

Conjunto de tecnologías, programas, sensores o dispositivos que asisten o ejecutan de manera parcial o total funciones de aceleración, frenado, dirección o control de un vehículo, sin sustituir la responsabilidad del conductor.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Se **adiciona un Capítulo X denominado “Del uso de sistemas automatizados de conducción”**, para quedar como sigue:

#### **\*\*CAPÍTULO X**

#### **DEL USO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONDUCCIÓN\*\***

##### **Artículo X. Responsabilidad del conductor**

El uso de sistemas automatizados de conducción **no exime al conductor de su responsabilidad** respecto del control, vigilancia y operación segura del vehículo en la vía pública.

**Artículo X Bis. Deber de supervisión**

El conductor deberá mantener en todo momento la atención necesaria para intervenir de manera inmediata cuando las condiciones del tránsito, la vía o el propio sistema lo requieran.

**Artículo X Ter. Uso responsable**

Queda prohibido el uso de sistemas automatizados de conducción cuando:

- I. Las condiciones climáticas o de la vía lo hagan inseguro;
- II. El sistema no se encuentre diseñado para el entorno de circulación;
- III. El conductor no se encuentre en condiciones de asumir el control inmediato del vehículo.

**Artículo X Quáter. Coordinación normativa**

Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

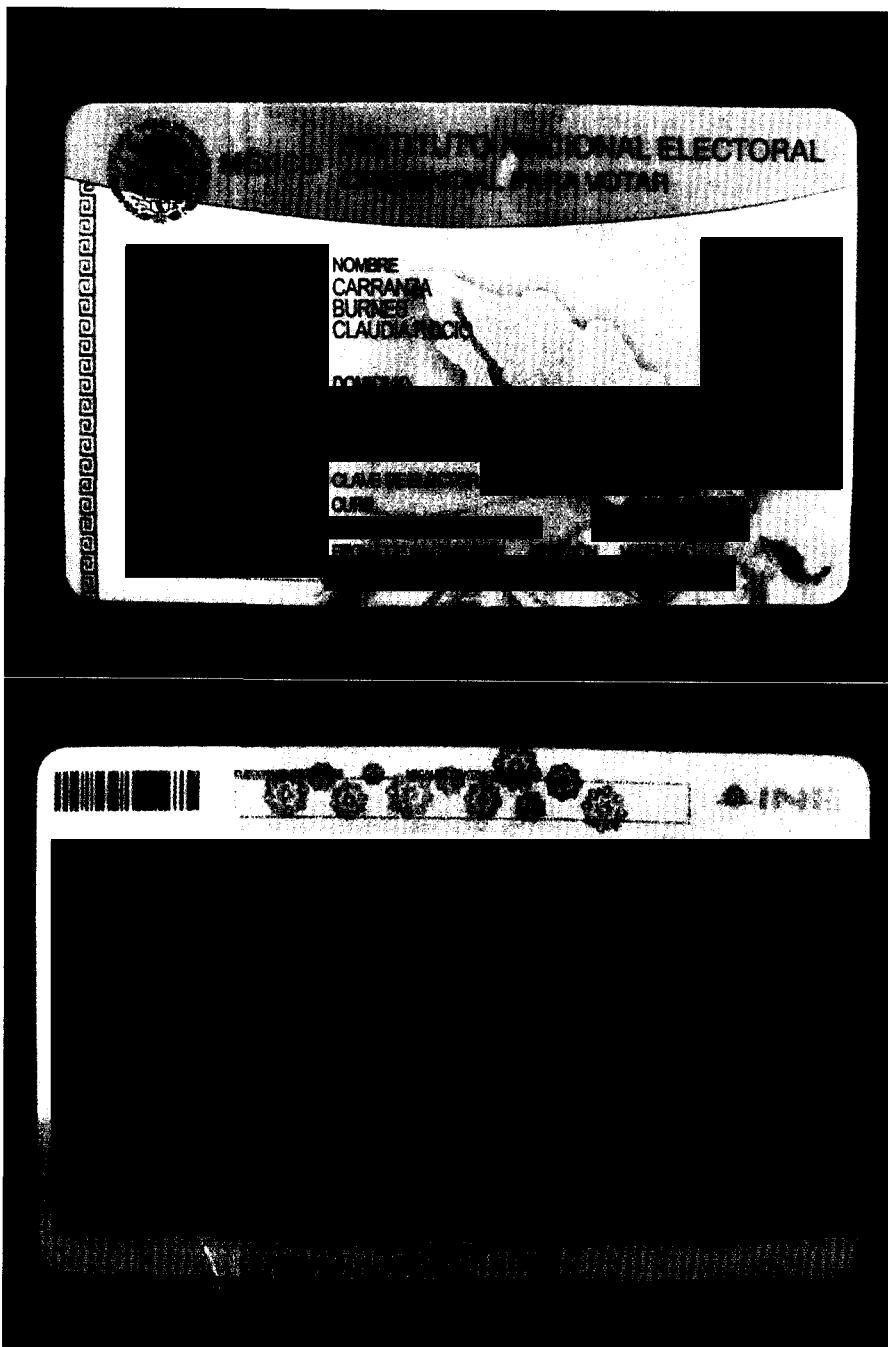
**“Protesto lo necesario en Derecho”**

**Monterrey, Nuevo León a 14 de enero de 2025.**

C.JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

C.CLAUDIA ROCÍO CARRANZA BURNES





NOMBRE  
LEAL  
SEGOVIA  
JUAN CARLOS

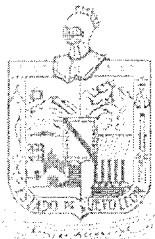
DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR  
CURP...

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

INE

LEAL < SEGOVIA << JUAN < CARLOS <<<



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

### LXXVII LEGISLATURA

#### OFICIALÍA DE PARTES

#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

##### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

##### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

##### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



##### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo



No autorizo



Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

[REDACTED]

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.



No autorizo



Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO